



# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Subsecretaría

#### ESTADO MAYOR GENERAL

*ADVERTENCIA.—En las págs. 656 y 657 se publican dos Decretos del Ministerio de la Gobernación, y dos de la Secretaría General del Movimiento, que se refieren al General de División D. Eduardo Alvarez Remendería.*

#### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### ESTADO MAYOR GENERAL

##### Distintivos

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148) y la Orden de 21 de mayo de 1931 («C. L.» número 279), se concede la adición de una barra azul a tres de igual color que con tres doradas y el distintivo de Profesorado posee, al General de Brigada de Ingenieros don Antonio Valcárces Gallegos, Director de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

#### CASA MILITAR DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO Y GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS

##### Destinos

Se destina al Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos al teniente de Ingenieros don Antonio Toribio González, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VII, quien deberá efectuar su incorporación con urgencia.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

#### INFANTERÍA

##### Distintivos

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. n.º 148) y la Orden de 21 de mayo de 1931 («C. L.» número 279), se concede al coronel de Infantería D. Manuel Vicario Alonso, Director de la Escuela Militar de Montaña, la adición de una barra dorada al distintivo de Profesorado que posee.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

##### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección una vacante de coronel de Infantería de

la Escala complementaria, correspondiente a la plantilla eventual suplementaria, existente en el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148) y 19 de agosto de 1953 (D. O. núm. 186), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección una vacante de comandante de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, profesor del Grupo de Educación Militar, existente en la Academia Militar de Suboficiales.

Las instancias de los solicitantes, documentadas conforme determinan las citadas disposiciones y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

**Disponibles**

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 1.ª Región Militar, con residencia en Toledo, en las condiciones que se determina en el artículo cuarto de la Orden de 27 de marzo de 1954 (D. O. núm. 72), al capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, D. Benigno González García, del Regimiento de Infantería Cantabria núm. 39. Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

**Medallas de Sufrimientos por la Patria**

La Orden de 3 de noviembre de 1953 (D. O. núm. 252), por la cual se concedía al capitán de Infantería D. Isauro López Blanco, con destino en el Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5, el incremento de pensión de 600 pesetas correspondientes a cuarenta hospitalidades causadas por reproducción de las heridas sufridas en acción de guerra el día 31 de octubre de 1938 y por cuyo motivo le fué concedida la Medalla de Sufrimientos por la Patria por Orden de 8 de enero de 1941 (D. O. número 21), queda rectificadas en el sentido de que la cantidad que le corresponde percibir es de 3.250 pesetas, de las que se deducirán las 600 pesetas ya percibidas, o sea, un total de 2.650 pesetas. Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Por Orden de 28 de octubre de 1950 (D. O. núm. 202), le fué concedida la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con pensión de 1.140 pesetas y la indemnización de 750 pesetas, por haber resultado herido en acto de servicio el día 29 de octubre de 1948, al hoy capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Alava número 22, D. Luis Sánchez Fraile, y comprobado documentalmente que después de haber sido dado de alta de sus heridas recayó, causando cincuenta y siete hospitalidades más, se amplía la mencionada Orden en el sentido de que la pensión que le corresponde percibir como incremento de la primera es de 855 pesetas. Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

**Condecoraciones**

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Cruz de primera clase de la Orden Civil de Beneficencia, de la cual se halla en posesión, al teniente de Infantería don Jerónimo García Fernández, con destino en el Servicio de Intervenciones del Protectorado. Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

**Destinos**

Con arreglo a lo dispuesto por Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 143), y para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal de oficiales auxiliares de Infantería, anunciadas por Orden de 23 de abril de 1954 (D. O. núm. 92), pasan a servir los destinos que se indican los que a continuación se relacionan.

**VOLUNTARIOS****A la Jefatura de Tropas y Gobierno Militar de Tenerife**

Teniente auxiliar de Infantería don Donato Muñoz Isern, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 2.

**Al Gobierno Militar de Cuenca**

Teniente auxiliar de Infantería don Florentino Ibáñez Macías, del Regimiento de Infantería Teruel núm. 48.

**Al Gobierno Militar de Guadalajara**

Teniente auxiliar de Infantería don Inocente Prado Sagredo, del Regimiento de Infantería Canarias número 50.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ADVERTENCIA.—En las págs. 636 y 657 se publican un Decreto del Ministerio de la Gobernación, y otro de la Secretaría General del Movimiento, que se refieren al teniente coronel de Infantería D. Carlos Ruiz García.

**CABALLERIA****Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 29 de mayo de 1954, el coronel de Caballería (E. C.) don Julián García Valbuena, jefe de la Caja

de Recluta núm. 55; debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 de mayo de 1954, el comandante de Caballería (E. C.) don Ramón Rubio Rubio, de la Caja de Recluta núm. 10, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

**Distintivos**

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148) y la Orden de 21 de mayo de 1931 («C. L.» número 270), se concede el derecho al uso del distintivo de Profesorado y adición de barras a los jefes y capitanes de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército que a continuación se relacionan:

Teniente coronel de Caballería don Valentín Bulnes y Alonso Villalobos, adición de una barra azul a dos barras doradas que con el distintivo posee.

Otro, D. Mariano Rodríguez López, adición de una barra azul a dos de igual color que con tres doradas y el distintivo posee.

Comandante de Caballería D. José Barranco González, adición de una barra azul a cuatro de igual color que con una dorada y el distintivo posee, debiendo sustituir las barras azules por una dorada.

Otro, D. Gustavo López Luzzati, adición de una barra azul a cuatro de igual color que con tres doradas y el distintivo posee, debiendo sustituir las barras azules por una dorada.

Otro, D. Ramón Fernández Núñez, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada y el distintivo posee.

Otro, D. Alfonso Cortés de la Escalera, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada y el distintivo posee.

Otro, D. Jaime García Cruz, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada y el distintivo posee.

Capitán de Caballería D. Vicente

González González, distintivo de Profesorado.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

### Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del Teniente General D. Maximino Bartolomé González-Longoria, Inspector General de Movilización, al comandante de Caballería (E. A.) don Carlos Reigada de Pablo, actualmente en la situación de disponible en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 29 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

### ARTILLERIA

#### Condecoraciones

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Medalla de la Vieja Guardia, de la cual se halla en posesión, al comandante de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Manuel Martín Crespo y Poyatos, jefe del Estado Mayor de la Circunscripción de Larache.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

#### Medallas de Sufrimientos por la Patria

La Orden de 17 de noviembre de 1952 por la cual se concedía la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión correspondiente de 1.000 pesetas, por haber resultado herido en accidente de servicio, al capitán de Artillería, en situación de reserva, D. Edilberto Sánchez Pantoja, residente en San Bartolomé de las Abiertas (Toledo), queda modificada en el sentido de que la pensión debe ser de 2.190 pesetas, de las que se deducirán las 1.000 percibidas. Por el Gobernador Militar a que corresponde el punto de residencia a del interesado se dará traslado a éste de la Orden de rectificación.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

### INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

#### Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950

(D. O. núm. 290), se concede los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficial de Ingenieros de Armamento y Construcción que a continuación se relacionan:

#### Rama de Armamento

Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Carlos Thiebaut Mills, de la Escuela Politécnica del Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1954.

#### Rama de Construcción

Coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Manuel Carrasco Cadenas, de la Escuela Politécnica del Ejército, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Teniente coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Félix Arroyo García, de la Escuela Politécnica del Ejército, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1954.

Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Mariano Baratech Zalama, de la Escuela Politécnica del Ejército, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1954.

Otro, D. Gustavo Giménez Ramos, de la Escuela Politécnica del Ejército, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción D. José Cervantes Ruiz, de la Comandancia de Obras de la 1.ª Región Militar, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1954.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

#### Ayudantes

##### Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican al jefe y oficiales del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción que a continuación se relacionan:

#### Rama de Armamento

Comandante ayudante de Armamento y Material D. Ramón San Martín

Penedo, de la Fábrica Nacional de Cañones de Trubia, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su primera revista administrativa como maestro de Fábrica, a percibir desde 1 de mayo de 1954.

Teniente auxiliar de Armamento y Material D. Esteban Moreno Fernández, del Regimiento de Infantería Motorizado Saboya núm. 6, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su primera revista administrativa como maestro de Taller, a percibir desde 1 de mayo de 1954.

Otro, D. Román San Miguel Ezquierdo, de la Maestranza y Parque de Artillería de Madrid, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su primera revista administrativa como artífice provisional, a percibir desde 1 de mayo de 1954.

#### Rama de Construcción

Capitán auxiliar de Construcción y Electricidad D. Sebastián Linage Serrano, del Laboratorio de Ingenieros del Ejército, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su primera revista administrativa como dibujante del Personal del Material de Ingenieros, a percibir desde 1 de junio de 1954.

Otro, D. José Veredas Rodríguez, de la Comandancia de Obras de la 8.ª Región Militar, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su primera revista administrativa como dibujante del Personal del Material de Ingenieros, a percibir desde 1 de mayo de 1954.

Otro, D. Edilberto Mallén Fortea, de la Escuela de Estado Mayor, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su primera revista administrativa como dibujante de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, a percibir desde 1 de junio de 1954.

Otro, D. Francisco Marín Plaza, del Regimiento de Zapadores núm. 2, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su primera revista administrativa como obrero aventajado del Personal del Material de Ingenieros, a percibir desde 1 de mayo de 1954.

Teniente auxiliar de Construcción y Electricidad D. José Santesteban Valls, de la Comandancia de Obras de Ceuta, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su primera revista administrativa como dibujante del Personal del Material de Ingenieros, a percibir desde 1 de mayo de 1954.

Otro, D. Jorge Mañes Renny, de la Comandancia de Obras de la 2.ª Región Militar, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su primera revista administrativa como sargento, a percibir desde 1 de abril de 1954.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## INTENDENCIA

### Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior, con la antigüedad de 26 de mayo de 1954 a los jefes y oficiales de Intendencia (E. A.) que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible y a mis órdenes por un plazo de dos meses en Marruecos y Regiones Militares que se señalan.

#### A coronel

Teniente coronel de Intendencia (E. A.) don Rafael Mora Gutiérrez, de Transportes, Propiedades y Accidentes Militares de Burgos, en la 6.ª Región Militar (Burgos).

Otro, D. Juan Amador Díaz, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta, en Marruecos (Ceuta).

Otro, D. Enrique González de la Peña, de la Agrupación de Intendencia núm. 8, en la 8.ª Región Militar (La Coruña).

#### A teniente coronel

Comandante de Intendencia (E. A.) don Eusebio Gria Font, de la Pagaduría Militar de Haberes de Barcelona, en la 4.ª Región Militar (Barcelona).

Otro, D. Manuel Piquer Laudo, del Parque Regional General de Intendencia de Barcelona, en la 4.ª Región Militar (Barcelona).

Otro, D. José Medina López, del Depósito y Servicios de Intendencia de San Sebastián, en la 6.ª Región Militar (San Sebastián).

#### A comandante

Capitán de Intendencia (E. A.) don Enrique Briz Armengol, del Parque Regional General de Intendencia de Barcelona, en la 4.ª Región Militar (Barcelona).

Otro, D. Isidro Heredia Martínez de Marañón, del Instituto Farmacéutico del Ejército, en la 1.ª Región Militar (Madrid).

Otro, D. José Manzanedo Duque, del Hospital Militar de Valladolid, en la 7.ª Región Militar (Valladolid).

#### A capitán

Teniente de Intendencia (E. A.) don Abdón Muriel Herrador, de la Agrupación de Intendencia número 7, en la 7.ª Región Militar (Valladolid).

Otro, D. Praxedes Pérez Delgado, de Transportes y Propiedades de Se-

villa, en la 2.ª Región Militar (Sevilla).

Otro, D. Rafael Pretel Morata, del Depósito y Servicios de Intendencia de Toledo, en la 1.ª Región Militar (Toledo).

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

### Distintivos

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148) y la Orden de 21 de mayo de 1931 («C. L.» número 279), se concede el derecho al uso del distintivo de Profesorado y adición de barras a los jefes de Intendencia que a continuación se relacionan, del Centro de Estudios y Experimentación de Intendencia.

Teniente coronel D. Angel Gisbert Nougues, adición de una barra azul a tres de igual color que con dos doradas y el distintivo posee.

Comandante D. Luis Gómez Hu'dobro, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada y el distintivo posee.

Otro, D. Pedro Morales Armijo, adición de una barra dorada a otra de igual color que con el distintivo posee.

Otro, D. Francisco Castellano Conesa, distintivo de profesorado.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## SANIDAD MILITAR

### Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se concede los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de Sanidad Militar, que a continuación se relacionan:

*Seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su primera revista pasada como sargento, a percibir desde 1 de junio de 1954*

Comandante médico D. Casimiro Población del Castillo, del Hospital Militar de Melilla.

Otro, D. Benito Rodríguez López, del Hospital Militar de Burgos.

Capitán Médico D. Gregorio Casamayor Arias, de la Fábrica Nacional de Pólvoras y Explosivos de Granada.

Otro, D. Edmundo de la Fuente Bermúdez, del Regimiento de Artillería núm. 13.

Otro, D. Camilo Vaamonde Mallo, del 39 Tercio de la Guardia Civil.

Otro, D. Rafael Cuervo Cortés, del Regimiento de Infantería Milán número 3.

Capitán médico D. Miguel Prieto Calderón, del Parque y Maestranza de Artillería de Melilla, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su primera revista pasada como sargento, a percibir desde 1 de julio de 1954.

Otro, D. José Pérez del Val, del Parque de Artillería de Burgos, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su primera revista pasada como oficial, a percibir desde 1 de junio de 1954.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290) se conceden dos trienios por llevar seis años de servicio desde su primera revista pasada como practicante de Sanidad, a percibir desde 1 de julio de 1954, a los que a continuación se relacionan:

Practicante de segunda D. Tomás Calderón Molina, de la 210 Comandancia de la Guardia Civil.

Otro, D. Francisco Pérez Cuadra, del Grupo de Regulares de Infantería Larache núm. 4.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se concede al maestro de Banda de Sanidad, asimilado a brigada, D. Antonio Quesada Galán, de la Agrupación de Sanidad Militar n.º 7, cuatro trienios acumulables por llevar doce años de servicio desde su primera revista pasada con el sueldo de sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1954. Queda rectificada la Orden de 31 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 76).

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290) se conceden los trienios acumulables que se indican al suboficial de Sanidad Militar que a continuación se relaciona.

Sargento D. Leopoldo Granda Redondo, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 3, un trienio por llevar tres años de servicio desde su

primera revista pasada como sargento a percibir desde 1 de junio de 1954.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141), y de la Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Amparo Torres Conesa, al capitán médico (E. A.), del Cuerpo de Sanidad Militar D. José Barcelona Lasierra, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos, y en comisión en la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Ceuta.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## Edades

Vista la instancia formulada por el sargento de Sanidad Militar don Ramón Bello Martínez, con destino en la Agrupación de Sanidad Militar número 1, solicitando le sea rectificada la fecha de su nacimiento de 6 de febrero de 1914, que consta en su documentación militar, por la de 10 de julio del mismo año, comprobado documentalmente el error, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de septiembre de 1948 (D. O. núm. 221), he resuelto conceder la rectificación solicitada.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## Escala de complemento

### Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141), y de la Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Juana María Vich Prats, al alférez médico de complemento D. Ricardo Pérez Avilés, con destino en el Grupo Mixto de Ingenieros núm. 1.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## VETERINARIA MILITAR

### Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden cinco trienios acumulables al comandante veterinario D. Fernando Fresno Moro, de la séptima Unidad de Veterinaria, por llevar quince años de servicio desde su primera revista administrativa pasada como oficial, a percibir desde 1 de junio de 1954.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican, al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona:

*Once trienios por llevar treinta y tres años de servicio, a percibir desde 1 de junio de 1954*

Maestro herrador forjador del C. A. S. E. don José Ferrándiz Galiana, disponible en la 3.ª Región Militar y en comisión en el Regimiento de Infantería Sevilla número 40.

Otro, D. Rafael Barcia Hidalgo, del Depósito de Recría y Doma de Ecija.

Otro, D. Fernando Casas Aranda, del Depósito de Recría y Doma de Jerez.

Otro, D. Blas Sánchez Paniagua, del Grupo de Tropas de Intendencia de la 9.ª Región Militar.

Otro, D. Felipe Quintana del Olmo, del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 7.

Maestro herrador forjador del C. A. S. E. don Juan Díaz Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán número 1, diez trienios por llevar treinta años de servicio, a percibir desde 1 de junio de 1954.

Maestro herrador forjador del C. A. S. E., D. Baltasar Artigas Jerez, del 5.º Depósito de Sementales, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio, a percibir desde 1 de mayo de 1954.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio, a percibir desde 1 de abril de 1954*

Maestro herrador forjador del C. A. S. E., don Santiago Martínez Roble, del segundo Depósito de Sementales.

Otro, D. Julián Burgos Giraldo,

disponible en la 7.ª Región Militar. Otro, D. Antonio Moya Font, del segundo Tercio Móvil de la Guardia Civil.

Otro, D. Secundino Romero Abril, disponible en la 2.ª Región Militar y en comisión en el Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto número 7.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## VARIAS ARMAS

### Distintivos

Por reunir las condiciones que determinan el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148) y la Orden de 21 de mayo de 1931 («Colección Legislativa» núm. 279), se concede el derecho al uso del distintivo de profesorado y adición de barras a los jefes y capitanes de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército que a continuación se relacionan.

Coronel de Ingenieros D. José Martínez Maza, adición de una barra dorada al distintivo que posee.

Teniente coronel de Ingenieros don Manuel Somalo Revuelta, adición de una barra a dos doradas que con el distintivo posee.

Otro, D. Jesús Guzmán Renshaw, adición de una barra azul a dos de igual color que, con dos doradas y el distintivo, posee.

Otro, D. Alfredo Espiga Bordagorry, adición de una barra azul a tres de igual color que, con dos doradas y el distintivo, posee.

Comandante de Artillería D. Luis Martínez Aguilar, distintivo de profesorado.

Comandante de Ingenieros D. Luis Rubio Méndez, distintivo de profesorado.

Otro, D. Alfredo Antonino Arias, adición de una barra azul a otra de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Capitán de Ingenieros D. Francisco María Puget, distintivo de profesorado.

Otro, D. Armando Pellico Prieto, distintivo de profesorado.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Por reunir las condiciones que determinan el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148) y la Orden de 21 de mayo de 1931 («C. L.» número 279), se concede el derecho al uso del Distintivo de Profesorado y adición de barras, a los jefes y capitanes de la Escuela de Aplicación



y Tiro de Infantería que a continuación se relacionan.

Coronel de Infantería D. José Aguilera Bassecourt, adición de una barra azul a otra de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Teniente coronel de Infantería don Carlos Saito García Margallo, adición de una barra azul a dos de igual color que, con dos doradas y el distintivo, posee.

Comandante de Infantería D. Juan Barquero Barquero, adición de una barra azul a tres de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Otro, D. Sergio Gómez Alba, adición de una barra azul a una dorada que con el distintivo posee.

Otro, D. Francisco García Tofe, adición de una barra azul a dos de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Otro, D. Urbano Gómez García, adición de una barra azul a otra de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Otro, D. Luis Sánchez López, adición de una barra dorada al distintivo que posee.

Otro, D. Carlos Alvarado Largo, distintivo de profesorado.

Comandante de Caballería D. Clemente Enriquez de Salamanca y Sánchez, adición de una barra azul a una dorada que con el distintivo posee.

Comandante de Ingenieros don Francisco Domínguez Ardeis, distintivo de profesorado.

Capitán de Infantería D. Jesús Fernández Medrano, adición de una barra azul a dos de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Otro, D. Felipe García Suárez, distintivo de profesorado.

Otro, D. Manuel Carrasco Lanzas, adición de una barra azul a una dorada que, con el distintivo, posee.

Otro, D. Ignacio Hernando Cardoso, adición de una barra azul a una dorada que, con el distintivo, posee.

Otro, D. Jesús Pachón Carrillo, adición de una barra azul a una dorada que, con el distintivo, posee: Madrid, 31 de mayo de 1934.

MUÑOZ GRANDES

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148), y la Orden de 21 de mayo de 1931 («Colección Legislativa» núm. 279), se concede el derecho al uso del distintivo de profesorado y adición de barras, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, de los Centros que se expresan.

#### Escuela de Geodesia y Topografía

Teniente coronel de Estado Mayor don José Ruiz-Fornells Ruiz, distintivo de profesorado.

Otro, D. Antonio Somalo Paricio, distintivo de profesorado, barra dorada y barra azul.

Teniente topógrafo D. Rafael Salinero Hernández, distintivo de profesorado, barra dorada y barra azul.

#### Escuela Central de Educación Física

Comandante de Infantería D. Tomás Alopso Morales, adición de una barra azul a dos de igual color que, con dos doradas y el distintivo, posee.

Otro, D. Silvano Cirujano Robledo, adición de una barra azul a cuatro de igual color que, con una dorada y el distintivo posee, debiendo sustituir las barras azules por una dorada.

Otro, D. Dionisio Batret Aires, adición de una barra azul a dos de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Capitán de Infantería D. Guillermo Labrador Escobar, adición de una barra azul a una dorada que, con el distintivo posee.

Capitán médico D. Alfredo Escalante Roldán, adición de una barra azul a una dorada que con el distintivo posee.

#### Laboratorio y Parque Central de Veterinaria Militar

Teniente coronel veterinario don Juan Pérez Bondía, distintivo de profesorado.

Otro, D. Carlos de Luças Gondorff, distintivo de profesorado.

Comandante veterinario D. Rafael Montero Montero, adición de dos barras azules a tres de igual color que con una dorada y el distintivo posee, debiendo sustituir las barras azules por una dorada.

Otro, D. José Sancho Vázquez, adición de una barra azul y una dorada al distintivo que posee.

Otro, D. Angel Morales Herrera, adición de dos barras azules a dos de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Otro, D. Gonzalo Fernández Moreno, distintivo de profesorado. Madrid, 31 de mayo de 1934.

MUÑOZ GRANDES

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148) y la Orden de 21 de mayo de 1931 («C. L.» número 279), se concede el derecho al uso del distintivo de profesorado y adición de barras, a los jefes y

capitanes de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería que a continuación se relacionan.

Teniente coronel de Artillería don Francisco Casaldueiro Martí, adición de una barra azul a otra de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Otro, D. José del Río Sainz, adición de una barra azul a tres de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Comandante de Infantería D. Manuel de Villanueva y Ramírez de Arellano, adición de una barra azul a dos doradas que, con el distintivo, posee.

Comandante de Artillería D. Manuel López Alarcía, adición de una barra azul a otra de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Otro, D. Manuel Balseiro Cornejo, adición de una barra azul a otra de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Otro, D. José Borra de Vega, adición de una barra azul a una dorada que, con el distintivo, posee.

Otro, D. Alfonso Aranda García, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada y el distintivo, posee.

Otro, D. Modesto Mirón Bejarano, adición de una barra azul a otra de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Otro, D. Miguel Izardi Mosso, adición de una barra azul a otra de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Otro, D. Julio Felid Bordey, adición de una barra dorada al distintivo que posee.

Otro, D. Antonio Ravin Martínez, adición de una barra azul a otra de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Otro, D. Juan Talegón García, distintivo de profesorado.

Otro, D. Enrique Santiago Prieto, distintivo de profesorado.

Otro, D. José Molto Luque, distintivo de profesorado.

Otro, D. Francisco Alcázar Pérez, adición de una barra azul a dos de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Otro, D. Antonio Narbona Vara, adición de una barra azul a otra dorada que, con el distintivo, posee.

Otro, D. Eduardo de Ory Lozano, adición de una barra dorada al distintivo que posee.

Otro, D. Edmundo Rodríguez Escobar, adición de una barra azul a tres de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Capitán de Artillería D. Pedro García Loygorri y Martínez de Irujo, adición de una barra azul a otra dorada que, con el distintivo, posee.

Otro, D. Manuel Vieira Aguilar, adición de una barra azul a tres de

igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Otro, D. Guillermo Rocha Carrete, adición de una barra azul a otra de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Otro, D. Francisco Ocaña Jurado, adición de una barra azul a tres de igual color que, con una dorada y el distintivo, posee.

Otro, D. Antonio Perea de la Rocha, adición de una barra azul a una dorada que, con el distintivo, posee. Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148), y la Orden de 21 de mayo de 1931 («Colección Legislativa» núm. 279), se concede el derecho al uso del distintivo de profesorado y adición de barras, a los jefes y capitán de la Escuela Militar de Montaña que a continuación se relacionan.

Teniente coronel de Infantería don José Gallardo Gallegos, adición de una barra azul a tres de igual color que, con dos doradas y el distintivo, posee.

Comandante de Infantería D. Francisco Fernández Trapiella González, adición de una barra azul a tres de igual color que, con tres doradas y el distintivo, posee.

Comandante de Infantería del S. E. M., D. José Moreno Gómez, adición de una barra dorada al distintivo que posee.

Comandante de Artillería D. Severiano Agud Morales, adición de una barra azul a una dorada que con el distintivo posee.

Comandante de Ingenieros D. Luis Loscertales Mercadal, distintivo de profesorado.

Comandante médico D. César Buesa Borrás, adición de una barra azul a una dorada que con el distintivo posee.

Comandante veterinario D. Ángel Español Acirón, distintivo de profesorado.

Capitán de Infantería D. Manuel Sanz Burgueño, adición de una barra dorada al distintivo que posee. Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## PERSONAL CIVIL

### Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59) y Orden de 15 de marzo de 1949 (D. O. núm. 64), y por hallarse incurso en el apartado a), artículo 6.º del citado Reglamento, se conceden dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, con pensión de 12,50 pesetas cada una, a partir de 1.º de abril de 1949, al soldado licenciado D. José Aznar Pío, residente en Lucena de Jalón (Zaragoza), por haber resultado herido en acción de guerra los días 13 de junio de 1937 y 12 de octubre de 1938.

Por el Gobernador Militar a que corresponde el punto de residencia del interesado, se dará traslado a éste de la Orden de concesión.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## Dirección General de la Guardia Civil

### Bajas

Causa baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, por fin del mes actual, por los motivos que se expresan, el personal de dicho Cuerpo que se relaciona, quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

LICENCIADOS A PETICION PROPIA, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.º DE LA R. O. C. DE 10 DE AGOSTO DE 1917 («C. L.» NÚMERO 170)

#### Cabos primeros

Pedro Rivera Valdés, del 1.º Tercio Móvil.

José Zamora Armas, del 36 Tercio.

Jesús Novoa Vázquez, del 41 Tercio.

José Rivela Martínez, del Centro de Instrucción.

#### Guardias primeros

Enrique Izquierdo Cano, del 12 Tercio.

Antonio Alemany Molto, del 31 Tercio.

Serafín Nieto Alonso, del 41 Tercio.

Manuel Avila Carrizo, del 43 Tercio.

#### Guardias segundos

Antonio Luna Alvarez, del 1.º Tercio Móvil.

Emilio Vidal Prol, del mismo.

Julián Martín Fernández, del mismo.

Samuel de Huertas Rodríguez, del 1.º Tercio.

José Alonso García, del 3.º Tercio.

Daniel Cabezas García, del 6.º Tercio.

Obdulio Sánchez Heras, del mismo.

Amalio Gómez Ramos, del mismo.

Tomás González Hernández, del 7.º Tercio.

Enrique Ruiz Palop, del 12 Tercio.

Antonio Gómez Lugo, del mismo.

Eduardo Sánchez Rodríguez, del 23 Tercio.

Salvador Martín González, del 24 Tercio.

Daniel Abajo Nestares, del mismo.

Pedro Campanario Vargas, del 31 Tercio.

Gabriel Fernández Villafría, del mismo.

Alejandro Layunta Larena, del mismo.

Antonio Muñoz Alcaraz, del mismo.

Juan Torres Morata, del mismo.

Gerardo Franco Bajo, del 32 Tercio.

Fidel Manso Prieto, del mismo.

Agustín Cortés Alpuente, del 33 Tercio.

Emiliano Cano Jiménez, del 34 Tercio.

Bartolomé Bosque Cañabate, del mismo.

Nicolás Huici Munarriz, del mismo.

Antonio Cañero Blancas, del mismo.

Jesús Bocanegra Sánchez, del mismo.

Leandro Martín Barriuso, del mismo.

Francisco Ruiz García, del 36 Tercio.

José Gallardo Lara, del 37 Tercio.

Manuel Rodríguez Andrade, del mismo.

Abundio Martínez Estévez, del 39 Tercio.

Francisco Delgado Fernández, del mismo.

José Landa Barbeito, del 40 Tercio.

Antonio Blanco Cuadrado, del 41 Tercio.

Luis Ruiz García, del mismo.

Nicolás Moreno Prieto, del mismo.

Nicasio Amorós Guardiola, del 42 Tercio.

Florencio Sáez Negueruela, del 43 Tercio.

Isidro Gil Márquez, del mismo.

Manuel Fernández Díaz, del mismo.

Fernando López Bernal, del mismo.

Antonio Ros Zamora, del Parque de Automovilismo.

Gabriel Rodrigo Suárez, de la Dirección General.

Miguel Molinero Pulgar, de la misma.

#### Guardias alumnos

Amador Calderón García, de la 2.ª Academia Regional.

Máximo Pérez Reixach, de la misma.

ADVERTENCIA.—En las págs. 657 y 658 se publican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren a oficiales auxiliares, brigadas y sargentos del Ejército que tienen solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Fermin García Cuadrado, de la misma.

Benito Ruiz Lantarón, de la misma  
Gregorio Guerra Tristán, de la  
2.ª Academia Regional.

Aniceto Echarri Sáenz, de la 3.ª Academia Regional.

Faustino García Fernández, de la  
4.ª Academia Regional.

POR HALLARSE COMPRENDIDO EN  
EL ARTICULO 26 DEL REGLAMENTO  
MILITAR APROBADO POR ORDEN DE  
23 DE JULIO DE 1942

*Guardia segundo*

José Isún Castillo, del 23 Tercio.

COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 6.º  
DE LA R. O. C. DE 17 DE ENERO DE  
1893 («C. L.» NUM. 22)

*Corneta*

Francisco Escudero Crespo, del 33  
Tercio.

*Guardia primero*

Manuel Martínez Murga, del 37 Ter-  
cio.

*Guardias segundos*

Francisco García Martínez, del 2.º  
Tercio Móvil.

Faustino Pulido Jiménez, del 4.º  
Tercio.

José Ciprián Visús, del 23 Tercio.

Abel Serrano Hernández, del mis-  
mo.

José Malo Martínez, del 24 Tercio.

Miguel Posada Sastre, del mismo.

Vicente Fito Cantó, del 31 Tercio.

Carlos Ganado López, del mismo.

Antonio Alonso Pérez, del 32 Tercio.

Dionisio Fernández Mediavilla, del  
mismo.

Antonio del Hoyo Sevilla, del 34  
Tercio.

Félix Guío Gutiérrez, del mismo.

Francisco López Santos, del mismo.

Luis López Cózar Quintana, del  
35 Tercio.

Antonio Holgado Ruiz, del 37 Ter-  
cio.

José Páez Díaz, del mismo.

Segundo Garea Pintor, del mismo.

Manuel Ponce Ibáñez, del mismo.

Diego Marín García, del mismo.

Francisco Belando Escribano, del  
mismo.

Gabriel Barroso Lobato, del 41 Ter-  
cio.

COMPRENDIDOS EN LA R. O. C. DE  
13 DE JULIO DE 1891 («C. L.» NUME-  
RO 271)

*Guardias segundos*

Sabas Salazar Martínez, del 11 Ter-  
cio.

Bonifacio Martín Nieto, del 31 Ter-  
cio.

Miguel Nogueras Villar, del 41 Ter-  
cio.

Miguel García Palao, del mismo.

POR INUTILIDAD FISICA DECLARADA  
POR LOS TRIBUNALES MEDICO MILI-  
TARES CORRESPONDIENTES

*Guardias segundos*

Eustaquio Llorente Hernangómez,  
del 2.º Tercio.

Pedro Ibáñez Lacal, del 11 Tercio.

José Anguas Romero, del 32 Tercio.

Jesús López González, del mismo.

POR FALLECIMIENTOS OCURRIDOS  
EN EL MES ANTERIOR

*Guardia primero*

Miguel Aparicio Ruiz, del 36 Tercio,  
el día 9.

*Guardias segundos*

Manuel Moruno Paniagua, del 3.º  
Tercio Móvil, el día 16.

Elias Sanz Muñoz, del 1.º Tercio,  
el día 13.

José Diéguez López, del 8.º Tercio,  
el día 28.

Gregorio Sánchez Pérez, del 9.º Ter-  
cio, el día 2.

Alfredo Núñez Tamayo, del 21 Ter-  
cio, el día 10.

Eulalio Gómez Torrano, del 34 Ter-  
cio, el día 14.

Miguel Aparicio Ruiz, del 36 Tercio,  
el día 9.

Domingo Castaño Pagueros, del 3º  
Tercio, el día 13.

Madrid, 29 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por el que cesa en el cargo de Go-  
bernador Civil de la provincia  
de Cádiz don Eduardo Alvarez  
Rementería.

A propuesta del Ministro de la  
Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador  
Civil de la provincia de Cádiz don  
Eduardo Alvarez Rementería.

Así lo dispongo por el presente  
Decreto, dado en Madrid a vein-  
tiocho de mayo de mil novecientos  
cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Por el que cesa en el cargo de Go-  
bernador Civil de la provincia  
de Madrid don Carlos Ruiz  
García.

A propuesta del Ministro de la  
Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador  
Civil de la provincia de Madrid  
don Carlos Ruiz García, agrade-  
ciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente  
Decreto, dado en Madrid a vein-  
tiocho de mayo de mil novecientos  
cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Por el que se nombra Gobernador  
Civil de la provincia de Madrid  
a don Eduardo Alvarez Remen-  
tería.

A propuesta del Ministro de la  
Gobernación,

Nombro Gobernador Civil de la  
provincia de Madrid a don Eduar-  
do Alvarez Rementería.

Así lo dispongo por el presente  
Decreto, dado en Madrid a vein-  
tiocho de mayo de mil novecientos  
cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ



## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Por el que cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Cádiz el camarada Eduardo Alvarez Rementería.

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Cádiz el camarada Eduardo Alvarez Rementería.

Dado en El Pardo a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERLEO

Por el que cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Madrid el camarada Carlos Ruiz García.

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Madrid el camarada Carlos Ruiz García, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en El Pardo a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERLEO

Por el que se nombra Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Madrid al camarada Eduardo Alvarez Rementería.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento, nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Madrid al camarada Eduardo Alvarez Rementería.

Dado en El Pardo a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERLEO

(Del B. O. del Estado núm. 152.)

## ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 190), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «emplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fijan la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 94).

Brigada de complemento de Infantería D. Alberto Arenas Morcillo, en situación de «colocado» en la empresa nacional de Óptica, S. A., de Madrid, por Orden de 30 de abril de 1954 («B. O. del Estado» núm. 129), en la que cesa, fijándosele su residencia en esta capital.

Sargento de complemento de Artillería D. Máximo Garrido Gordillo, en situación de «colocado» en la fábrica de galletas de D. Manuel Navarro Moliné, con domicilio social en Zaragoza, como agente de ventas en la plaza de Córdoba, por Orden de 4 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 318), en la que cesa, fijándosele su residencia en la última-mente citada localidad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmos. Sres.: Publicada la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 94), por la que se modifican algunos artículos de la Ley de 15 de julio de 1952, que creó la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, han surgido dudas de interpretación tanto al personal como a los Organismos afectados. Para aclarar aquéllas y al mismo tiempo desarrollar algunos de los preceptos de la citada Ley.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones concedidas en la sexta de las disposiciones finales de la Ley de 15 de julio de 1952, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Cuando sean dos o más los miembros de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, que como resultado de la resolución de un concurso estén o sean destinados al mismo Cuerpo de un Determinado Organismo, el escalafonamiento de este personal a que se refiere el artículo 16 reformado de la Ley

de 15 de julio de 1952, se llevará a efecto teniendo en cuenta el orden que por la Junta Calificadora se establezca, cualquiera que sea la fecha de la toma de posesión, siempre que ésta tenga lugar dentro del plazo reglamentario.

La Junta Calificadora determinará el orden en que habrá de escalafonarse el personal de la Agrupación, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952, en relación con el artículo sexto de la Orden de 21 de marzo de 1953.

El escalafonamiento del personal que está ya colocado en los Organismos como consecuencia de los concursos resueltos hasta la fecha se publicará por Orden de esta Presidencia en el «Boletín Oficial del Estado», a medida que se vaya llevando a efecto por la Junta Calificadora, pudiendo los interesados, si se consideran perjudicados, elevar ante dicha Junta las reclamaciones oportunas, a tenor de lo que establece el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952, así como el recurso de alzada contra las resoluciones de dicha Junta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 de dicha Ley.

En los concursos que en lo sucesivo se resuelvan por la Junta Calificadora se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con independencia de la adjudicación de los destinos, el esca-

afonamiento del personal de la Agrupación, con el orden que ha de tener en cuenta cada Organismo para encuadrarle en la Escala bis.

Artículo segundo.—El derecho preferente establecido en el número segundo del apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952, se entenderá caducado si no se hace uso de él en los tres concursos ordinarios siguientes a la fecha en que el interesado haya pasado a la situación de «expectación de destino», siempre que en ello se anuncien vacantes de la misma categoría en que esté clasificado el interesado. En el caso de que en alguno de ellos no se publicasen vacantes de dicha categoría no será tenido en cuenta a lo efectos de caducidad indicados.

Artículo tercero.—Los mínimos que se establecen en el artículo 21, reformado, de la Ley de 15 de julio de 1952, se entenderá que son aplicables a todo el personal de la Agrupación, cualquiera que sea la fecha en que haya ingresado en ella, y, en consecuencia, afectará a todo el personal de la misma cualquiera variación que aquellos tuvieren por modificarse la Ley de 15 de marzo de 1951 a que el citado precepto se refiere.

Artículo cuarto.—Cualquiera que sea la fecha de ingreso en la Agrupación el personal perteneciente a ella tendrá derecho a los aumentos que la llamada Indemnización Familiar ha experimentado por Ley de 1 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Los demás devengos modificados por la citada Ley de 1 de abril de 1954 y que sean de los comprendidos en el artículo 29 de la Ley de 15 de julio de 1952 serán de aplicación, con los aumentos en aquella establecidos, al personal que hubiese causado baja en la Escala profesional y alta en la de complemento del Ejército respectivo, con posterioridad al día 1 de enero de 1954, por ingresar en la Agrupación bien en la situación de «colocado» o en la de «reemplazo voluntario».

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1954.

CARRERO

Excemos. Sres. Ministros.

Excemos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de junio próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, «Boletín Oficial del Estado» núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero: «Urgentes», apartado a), y «Preferentes», apartado c), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de enero de 1954 «Boletín Oficial del Estado» núm. 32, de primero de febrero del corriente año, con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 26-2, 29-3 y 29-4-54, «Boletín Oficial del Estado» núms. 69, 92 y 120, de 1-3, 2-4 y 30-4-54, y las que a continuación se detallan:

*Mercancías «Urgentes», por vagón completo*

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

Plantas de vivero y sarmientos.

Se incluye:

Melones y sandías.

b) *Al detalle.—En pequeña velocidad*

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

Plantas de vivero y sarmientos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de junio próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para

su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1954.

CARRERO

Excemos. Sres....

(Del B. O. del Estado núm. 151.)

#### RESUMEN DE ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REFERENTES A RESOLUCIONES DE RECURSOS DE AGRAVIOS

**De conformidad con los dictámenes emitidos por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto:**

Estimar el recurso de agravios promovido por D. Dámaso García Ondero, teniente de Oficinas Militares, contra resolución de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Herenegildo en 27 de junio de 1952, que le denegó la Placa de la Orden citada, al solo efecto de anular, por vicio de incompetencia, la resolución impugnada, debiendo retrotraerse el expediente al momento procesal en que se cometió la falta. (Orden de 30 de noviembre de 1953.)

(Del B. O. del Estado núm. 151.)

—Estimar el recurso de agravios promovido por doña Teresa Pastor Delicado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó pensión extraordinaria como madre del sargento que fué del primer Tercio de La Legión D. Pedro Maharro Pastor, y en su consecuencia anular el acuerdo impugnado, debiendo volver el expediente al citado Consejo Supremo para la resolución que proceda, habida cuenta que la petición ha sido deducida dentro del plazo legal. (Orden de 26 de mayo de 1954.)

(Del B. O. del Estado núm. 132.)

## ADQUISICIONES - CONCURSOS

### JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

#### Subasta urgente

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta urgente para la adquisición de 350.000 pares de botas con media polaina, del Servicio de Vestuario.

Esta subasta se celebrará en el Sa-

lón de Actos del Centro de Estudios y Experimentación de Intendencia, sito en la Avda. de la Ciudad de Barcelona (antes Pacífico), núm. 36, a las nueve horas del día 18 de junio de 1954.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para

acreditar la personalidad de los oferentes.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora; abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más convenientes.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se verificará una li-

citación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los titulares de dichas proposiciones, y si transcurrido aquél subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este acto y que se publican a continuación de este anuncio, están a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central, situada en la avenida antes mencionada, todos los días hábiles hasta las trece horas.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... (nombre y apellidos) ..... domiciliado en ..... calle ..... n.º ..... con cédula personal ..... (reséñese este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de ..... ) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y *Boletín Oficial del Estado*, y de los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta para la adquisición de ..... y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ..... de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ..... pesetas cada ..... .

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa ..... (en letra) ..... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

*Nota.*—Las ofertas se extenderán en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

El importe de los anuncios, así como los gastos notariales de la subasta serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE VESTUARIO PARA LA ADQUISICION DE BOTAS Y POLAINAS, DISPUESTO POR LA SUPERIORIDAD EL DIA 11 DE FEBRERO DE 1954

#### «Expediente de compra V-2»

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

Con cargo al presupuesto ordinario de 1954, Sección 4.ª, capítulo 3.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 1.º

350.000 pares de botas para tropa, con medias polainas.

Segunda.—Las características téc-

nicas del artículo a adquirir, serán las siguientes:

#### BOTA PARA TROPA, CON MEDIA POLAINA

##### *Bota reformada reglamentaria*

*Descripción:* Bota fuerte para usar con media polaina, de horma torcida y punta redondeada y ancha, constituida por:

*Corte:* Lo componen: dos piezas anteriores, que hacen de pala y caña delantera; la primera, convenientemente moldeada para dar forma adecuada a la entrada y empeine; la segunda, de unos 4 cm. de ancho, va unida a la primera (la que superpone) por medio de un respunte que queda tapado por una tira superpuesta del mismo material, de 2 centímetros de ancho, a su vez, va fijada a las dos piezas descritas por un respunte que contornea los bordes de la correa y la cruz verticalmente al llegar a la anilla, quedando libre los dos extremos de dicha correa. Por dicha tira se coloca una anilla, rectangular de alambre de hierro, de 2 cm. de diámetro y 20 mm. de paso, que queda sujeta aproximadamente 2 cm. antes de los bordes laterales de la pala, entre el respunte vertical que cruza la tira y dos remaches colocados sobre la misma, a continuación de la anilla y a unos 8 mm. de los bordes laterales. De igual manera se procede en la cara interior, o sea en el otro extremo de la tira, que lleva 5 taladros.

Otra pieza posterior que hace de caña y trasera, cuyos bordes laterales vienen a coincidir exactamente a tope con los laterales de las dos piezas anteriores, efectuándose la unión por medio de la talonera, que, cosida con dos respuntes paralelos de hilo de lino a 3/c., monta sobre todo el trasero unos 2 cm. más sobre cada lado de la pala. De los dos extremos libres de la correa, uno provisto de 5 taladros equidistantes 1 cm. contornea la caña en forma de pulsera, partiendo de la abertura interior y viene a abrocharse pasando por un puente de 1,5 cm. de ancho, remachado sobre la pieza trasera de la caña, a la hebilla de 7 líneas colocada y sujeta por un remache al otro extremo libre de la correa situado en la abertura exterior de la bota. Estas aberturas van protegidas por sendos fuelles interiores de badana, a fin de evitar la entrada de agua. Cada uno de estos fuelles están fijados al corte por un respunte que bordea los laterales del trasero y delantero y también los bordes superiores de ambas piezas.

*Color:* Negro fijo.

*Calidad:*—Corte: becerro engrasado sin defectos, con un grueso de 2 a 3

milímetros, excepto la parte alta, que puede ser de 1 a 2 mm. Suelas, tapas de tacón y vira: suela de la primera calidad, que resista las pruebas reglamentarias. Palmilla, contrafuerte, rellenos y cabrillón: de cuero nuevo. Lona de forro de la palmilla: tejido de algodón blanco, fuerte, y ligamento tafetán de 10 a 11 hilos en urdimbre y de 14 a 15 en trama y un milímetro de grueso. Número del hilado: 64,28 Tex 2/c.

#### *Dimensiones generales para todas las tallas*

*Piso:* Grueso del conjunto, de 10 a 12 mm., como mínimo, descompuesto en la forma siguiente:

Grueso medio de la suela: 4 milímetros como mínimo.

Grueso medio de la vira en la parte no rebajada: De 3 a 4 mm.

Grueso medio de la entresuela: Resto del espesor exigido entre vira, suela y entresuela, teniendo como mínimo 3 mm.

Tacón: Altura total, 25 mm. como mínimo.

Vira: Anchura, 13 a 14 mm.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco para el calzado.

La altura del corte será de unos 125 mm. sobre el borde superior del tacón rodado.

La altura de la talonera exterior será de unos 50 mm. sobre el borde del tacón rodado en el centro y 40 milímetros en los extremos del mismo, y el contrafuerte que alberga dicha talonera será proporcionado a la misma, viniendo a tener la altura aproximada al respunte inferior.

*Piso:* Lleva la vira para unir el piso al corte y a la palmilla. De doble suela enteriza que rebasa en todo su contorno al de la bota en 4 ó 5 milímetros.

En la planta lleva un protector de chapa de hierro moldeado de 1,5 milímetros de espesor, de forma de media luna, adaptada a la configuración de la puntera, de 70 x 24 mm. en la parte más ancha. Se clava a la planta por medio de 5 clavos de cabeza cónica, de 12 mm. de largo a través de los correspondientes orificios que lleva el protector, el cual tiene una fila de 10 y otra de 6 puntos resaltados en forma de cabeza convexa de clavo, a los 4 mm. de su borde exterior e interior, respectivamente. A continuación del protector, a unos 5 mm. del borde de la suela y hasta el franque, lleva una fila de clavos espaciados proporcionalmente para proteger el cosido, en número de 11 en la parte de afuera y en 9 en la de dentro. Estos clavos son de hierro acerado y abillantado, de los llamados de gota de sebo, puntas convexas, pero con la cabeza un poco achatada de 5 mm. de diámetro apro-

ximadamente, con 11 mm. de longitud y 2 mm. de diámetro en la púa.

**Tacón:** Rodado. Estará constituido por las tapas falsas y una tapa firme todas enterizas; será de forma recta y ancha. El tacón llevará embutido en la tapa firme un refuerzo de chapa de hierro en forma de herradura de 1 cm. de ancho y 5 mm. de espesor. Este lleva 5 agujeros avellanados para el paso de los clavos de cabeza cónica de 16 mm. de longitud y 2 mm. de grueso con que se une al tacón.

Este irá unido al piso por medio de 15 estaquillas de hierro de 24 mm. de longitud en forma cónica de sección cuadrada, que tiene 2 mm. de lado en la cabeza, llevando además 2 clavos en el centro de la tapa firme entre la herradura.

**Costuras:** Dos respuntes paralelos en la talonera con una separación entre ellos de 5 mm., con hilo fuerte de lino, color negro, y con 2,5 puntadas por centímetro. La unión del piso, con cabo de cañamo encerado o lino encolado, cosido apretado a 8 cabos, con dos puntadas por centímetro.

**Marcado:** En el piso y en la parte del entranque llevará cada bota el número de largo correspondiente además de la marca de fábrica.

**Tallas:** Se construirán de ocho tallas, que corresponderán a los números comerciales del marco respectivo que se fija, debiéndose entregar en los porcentajes que se citan:

Número 38: Porcentaje, 0,05 por 100; largo de la suela, 26,7 a 27,2; ancho de la suela en la parte más ancha, 9,3 a 9,7; largo del tacón, 7,2 a 7,5; ancho del tacón en la parte más ancha, 7 a 7,2.

Número 39: Porcentaje, 2,45 por 100; largo de la suela, 27,3 a 27,8; ancho de la suela en la parte más ancha, 9,5 a 9,9; largo del tacón, 7,2 a 7,5; ancho del tacón en la parte más ancha, 7,1 a 7,3.

Número 40: Porcentaje, 20 por 100; largo de la suela, 27,9 a 28,4; ancho de la suela en la parte más ancha, 9,7 a 10,1; largo del tacón, 7,7 a 8; ancho del tacón en la parte más ancha, 7,2 a 7,4.

Número 41: Porcentaje 32 por 100; largo de la suela, 28,5 a 29; ancho de la suela en la parte más ancha, 9,9 a 10,3; largo del tacón, 7,7 a 8; ancho del tacón en la parte más ancha, 7,3 a 7,5.

Número 42: Porcentaje, 25 por 100; largo de la suela, 29,1 a 29,5; ancho de la suela en la parte más ancha, 10,1 a 10,5; largo del tacón, 8,3 a 8,5; ancho del tacón en la parte más ancha, 7,4 a 7,6.

Número 43: Porcentaje, 18 por 100; largo de la suela, 29,6 a 30; ancho de la suela en la parte más ancha, 10,3 a 10,7; largo del tacón, 8,3 a 8,5;

ancho del tacón en la parte más ancha, 7,5 a 7,7.

Número 44: Porcentaje, 2,45 por 100; largo de la suela, 30,1 a 30,5; ancho de la suela en la parte más ancha, 10,5 a 10,9; largo del tacón, 8,9 a 9,1; ancho del tacón en la parte más ancha, 7,6 a 7,8.

Número 45: Porcentaje, 0,05 por 100; largo de la suela, 30,6 a 31,1; ancho de la suela en la parte más ancha, 10,7 a 11,1; largo del tacón, 8,9 a 9,1; ancho del tacón en la parte más ancha, 7,7 a 7,9.

#### *Características de la media polaina*

**Descripción:** De una sola pieza de becerro engrasado, de color negro fijo, de 2 a 3 mm. de espesor, de contorno irregular para su debida adaptación a la bota y pantorrilla.

A unos 12 mm. de su borde inferior, y situados convenientemente para que coincidan con las anillas que tiene la bota, lleva dos taladros verticales de unos 22 mm.

Para su abroche lleva una correa superior de 120 por 18 mm. y otra inferior de 110 por 18 mm., provistas de 5 taladros equidistantes de 1 centímetro, las cuales se fijan por medio de dos remaches cada una sobre el extremo lateral de la polaina, que, contorneando la pantorrilla monta sobre el otro extremo, abrochando a dos hebillas, colocadas adecuadamente por medio de sus respectivas correas dobladas y fijadas a su vez a la polaina por medio de otros dos remaches cada una. Estas correas tendrán un espesor de 1,5 a 2,5 milímetros.

La adaptación de la polaina a la bota se lleva a cabo introduciendo las anillas de ésta a los ojales de aquella, quedando fijadas convenientemente por su cara externa al introducir la correa inferior a través de la anilla antes de abrocharla a la hebilla. En la cara interna, la correa de abroche se sustituye por otra de 70 por 18 mm., fijada igualmente a la polaina por otros dos remaches en el lugar adecuado para introduciría también por la anilla del respectivo lado.

**Medidas** (referidas al número 40 de bota):

Longitud mayor: 39,5 cm.  
Longitud menor: 31,5 cm.  
Altura por la parte posterior: 15,3 centímetros.

Altura por la parte anterior ó empeine: 12,5 cm.

Altura por la parte de los taladros: 15,1 cm.

Estas medidas crecen o disminuyen, según la talla, en un centímetro, en lo que respecta a la longitud mayor y menor, y 3 mm. en las alturas correspondientes.

Se construirán en las siguientes tallas y proporciones:

Para el n.º 38 de botas: El 0,05 %.  
Para el n.º 39 de botas: El 2,45 %.  
Para el n.º 40 de botas: El 20 %.  
Para el n.º 41 de botas: El 32 %.  
Para el n.º 42 de botas: El 25 %.  
Para el n.º 43 de botas: El 18 %.  
Para el n.º 44 de botas: El 2,45 %.  
Para el n.º 45 de botas: El 0,05 %.

Todas las polainas irán marcadas con tinta indeleble con el número de la talla, sello de la Casa y fecha de la adjudicación.

#### *Primeras materias:*

Algodón (para 1.000 pares):  
108 m. lona refuerzo plantilla, 35,17 kilogramos de algodón hilado o su equivalente en floca.

70 carretes de hilo negro cable número 24; 3,5 Kg. de algodón. Floca extra.

#### *Material férreo (para 1.000 pares):*

12 Kg. de hebillas (2.000 hebillas).  
160 Kg. de pletina 10 x 5 mm. para herraduras (2 por par).

1,8 Kg. cinta latón recocido para remaches.

8 Kg. de semences.

14 Kg. de alambre (montar puntas, costado y alabrar tapas).

24 Kg. puntas convexas.

1 Kg. clavos 8-16 a 8-8 para ensamblar.

5 Kg. clavos 8-8 para construir tacones.

18 estaquillas para tacones (Kg.)

4 Kg. puntas 13 x 15 (embalaje).

6 Kg. puntas 16 x 20 (embalaje).

10 Kg. fleje laminado (embalaje).

#### *Productos varios (para 1.000 pares):*

8 Kg. pez o colofonia.

80 Kg. sulfuro sódico pelar cueros.

110 litros benzol.

6 Kg. parafina.

6 Kg. caucho virgen.

Los oferentes examinarán las muestras de las botas y polainas a adquirir que existen en el Establecimiento Central de Intendencia, a fin de poder completar la descripción del artículo que se trate, entendiéndose que dichos artículos han de reunir, precisamente, las características técnicas fijadas.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad anunciada, o por lotes que abarquen como mínimo 25.000 pares de botas con polaina.

En las ofertas no podrán agruparse diversas Casas más que cuando formen Sociedad legalmente constituida.

Cuarta.—La proposición de tallas en que deben fabricarse y entregarse las

botas con polaina son las que se han citado anteriormente en la cláusula segunda, entendiéndose que dichas entregas se efectuarán por grupos de tallas o medidas, con separación de las mismas.

Quinta.—La Superioridad puede alterar la proporcionalidad citada, a que hace referencia la cláusula anterior, si las necesidades del Servicio lo exigieran.

Sexta.—El adjudicatario, una vez que obtenga adjudicación provisional, y sin esperar a que ésta se eleve a definitiva, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de dos pares de botas con polaina, para someterlas a su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los posibles defectos que aquellas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada, y en evitación de que resultase después inadmisibles.

Séptima.—Los adjudicatarios podrán tomar los datos que precisen, a la vista de las muestras de los artículos a adquirir, a que hace referencia la cláusula segunda.

Octava.—No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de suministrar sin causa justificada.

En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las ofertas de aquellas entidades que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios precisos para desempeñar su misión.

Décima.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será el de noventa días, a partir de la fecha del escrito en el que se comunique al adjudicatario la elevación a definitiva de la adjudicación provisional de la subasta, debiendo realizarse las entregas parciales en la siguiente forma:

El veinte por ciento de la adjudicación antes de los treinta días.

El cuarenta por ciento de la adjudicación antes de los sesenta días.

Y el cuarenta por ciento restante, antes de los mencionados noventa días.

Todos los adjudicatarios deberán facilitar la totalidad de las primeras materias precisas que les permitan fabricar y entregar lo adjudicado dentro de los plazos estipulados.

Si los adjudicatarios desearan la reposición de aquellas primeras materias intervenidas que entren en la fabricación de lo adjudicado, deberán formular los pedidos correspondientes a éstas, al terminar de conformi-

dad sus entregas dentro de cada plazo fijado y por las cantidades necesarias, de acuerdo con el número de pares entregados.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerán las sanciones marcadas en el pliego de condiciones legales.

Décimoprimerá.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus delegados o laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de curtición, fabricación, tinte y demás el uno por mil de cada clase y en trega, elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar estas pruebas.

Si no obstante, resultara admitida una entrega como consecuencia del reconocimiento favorable del uno por mil de las cantidades entregadas, se aprecie con posterioridad que la totalidad o parte de la partida entregada no reúne las condiciones exigidas en el pliego de condiciones técnicas, por causas no imputables a su almacenamiento, sino a vicio de origen de la mercancía, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario o representante legal de éste, quedará la partida desechada y sujeta a lo establecido en la cláusula décimosegunda de este pliego.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército, y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Tanto los transportes de las primeras materias, desde los Organismos distribuidores a las fábricas de los adjudicatarios, para su transformación o manipulaciones necesarias para fabricar lo adjudicado, así como el transporte del artículo ya fabricado, desde la fábrica de éste a los Depósitos o Almacenes que la Superioridad designe, donde ha de realizarse la entrega, serán por cuenta y riesgo del adjudicatario y libre de todo gasto para el Estado. Igualmente será de cuenta del adjudicatario la carga, descarga y embalaje de los artículos adjudicados, quedando los embalajes de propiedad del Establecimiento receptor en caso de admisión y del adjudicatario si fueran rechazados, siendo en este último caso, también de su cuenta, todos los gastos que origine la reposición.

Las botas se entregarán convenientemente montadas con sus respectivas polainas y embaladas en cajas de madera conteniendo cada una cincuenta pares.

Décimosegunda.—Caso de rechazar-

se alguna partida del artículo adjudicado, le será devuelta al adjudicatario convenientemente marcado cada uno de los elementos que la integren con el fin de evitar su posible ulterior entrega.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Décimotercera.—El precio límite de un par de botas con medias polainas a adquirir se fija en 178,00 ptas. (ciento setenta y ocho pesetas). En dicho precio están incluidos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que lo excedan.

PLIEGO DE CONDICIONES-LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE VESTUARIO PARA LA ADQUISICION DE BOTAS Y POLAINAS, DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 1954

#### Expediente de compra 7-2

Será objeto de adquisición lo siguiente:

Con cargo al presupuesto ordinario de 1954, Sección 4.ª, capítulo 3.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 1.º

350.000 pares de botas para tropa, con medias polainas.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, incrementándose el reintegro en el cinco por 100 que establece el Orden de 30 de diciembre de 1948 («B. O. del Estado» núm. 366), incremento que se efectuará fijando en la proposición los timbres móviles correspondientes, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquéllas en que se cambie la máquina o mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a ésta los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstas más que en el caso de que aparezcan testimoniadas notarialmente o en el de haber sido coetadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de esta Secretaría.

A) Documentos que oficialmente acrediten la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso



de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfécha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme el Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente para concurrir a concursos o subastas cuando se trate de apoderados o representantes, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, cuando proceda.

D) Escritura de constitución cuando se trate de empresas o sociedades.

E) Certificado de productor nacional a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 («Boletín Oficial» núms. 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial» núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 («B. O.» núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 («B. O.» número 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del director o gerente cuando se trate de empresas o sociedades acreditativas de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el artículo 48 del capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952 («B. O.» núm. 359).

H) Recibos justificativos, de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supe numerario, de reserva o retirado sin desempeñar cargo militar, conforme previene el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado

precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece expedido por el Sindicato Nacional correspondiente cuando se trate de artículos cuyas primeras materias estén intervenidas.

K) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio ofertante, justificativa de los suministros que tengan pendiente con los diversos Organismos y de no haber incurrido en las sanciones del apartado 4.º del artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952 (B. O. núm. 359).

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas, las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 24 de julio de 1942 (DIARIO OFICIAL, núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Denda Pública a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—Ningún ofertante podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado del Productor Nacional y por los certificados de cupos disponibles expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos. En

todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad menor.

Octava.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Novena.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en las disposiciones vigentes para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Décima.—Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma). El presidente lo recibirá, señalando a cada pliego con el número que le correspondía por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Undécima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta solo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario del Tribunal a la proposición en el contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por orden de numeración que se les haya dado al presentarlo.

Duodécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno.

Décimotercera.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior aquella proposición que es-

tando dentro de los precios límites resulte más conveniente (según las condiciones del ofertante y del servicio, aun cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro, pudiéndose desechar por el Tribunal de la Subasta todas las proposiciones aun cuando se ajusten a los Pliegos de Condiciones siempre que a juicio de los técnicos y de la Superioridad no sean beneficiosas para el Servicio.

Seguidamente se extenderá acta de lo ocurrido, autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

**Décimocuarta.**—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

**Décimoquinta.**—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

**Décimosexta.**—Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute, desde luego.

**Décimoseptima.**—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le libere y abone al precio de su adjudicación la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del Servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

**Décimoctava.**—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal de subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para

el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Si la garantía consiste en efectos públicos, será precisa la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa que acredite la propiedad de aquéllos.

**Décimonovena.**—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública o contrato, según lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Administración y Contabilidad de 20 de diciembre de 1952 («B. O.» número 359) y entregar al presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece el Reglamento de contratación administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura o contrato, se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

El incumplimiento por el contratista de lo dispuesto en esta cláusula en el tiempo prevenido, traerá como consecuencia la pérdida de la fianza constituida, haciéndose nueva adjudicación a la proposición que correspondiera.

**Vigésima.**—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura o contrato que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

**Vigésimoprimera.**—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

**Vigésimosegunda.**—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derecho o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

**Vigésimotercera.**—Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como así mismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

**Vigésimocuarta.**—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portajes, derecho de fero y puerto, practicaje y carestía de los mercados.

**Vigésimoquinta.**—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

**Vigésimosexta.**—La entrega de los objetos contratados se verificará en la forma y sitios indicados en el pliego de condiciones técnicas. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos.

**Vigésimoséptima.**—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo 4.º de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, las cuotas de los Subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

**Vigésimoctava.**—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Presidente de la Junta, se ausentara sin previo aviso, de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicársele, se considerará como si las hubiere recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

**Vigésimonovena.**—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 («B. O.» núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

**Trigésima.**—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste o no se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del Servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición 32.

Si el contratista hubiese ofrecido los artículos fabricados y esta circunstancia determinase la adjudicación, vendrá obligado a entregar la totalidad del suministro, ofrecido en dichas condiciones, en el plazo máximo de quince días a contar de la notificación de la adjudicación definitiva. De no hacerlo así se le sancionará con la pérdida de la fianza depositada y modificación del precio adjudicado rebajando al mínimo ofrecido por los oferentes, cuyos pliegos hayan sido declarados admisibles en la Subasta, aunque no hubieran obtenido adjudicación.

Con esta sanción se entenderá que el fabricante deberá entregar en el plazo de ciento veinte días fijados en el Pliego de Bases; de no hacerlo así, le serán aplicadas las demás sanciones previstas en el pliego.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero, después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que están intervenidas si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada con cargo a su propio y reteniéndose éstas en los Almacenes de Intendencia hasta que sea aprobada, de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de ciento veinte días, fijado en la condición de-

clima del Pliego de las Técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste, sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala: El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes; el 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes; el 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes, y el 60 por 100, si entrega dentro del cuarto mes.

Transcurrido el cuarto mes si haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos aquellos casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas facilitadas a través del Establecimiento Central de Intendencia, y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señala, el asunto se pondrá en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas no le serán devueltas.

Trigésimoprimer. — Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Trigésimosegunda. — En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al apelo que proceda y de no verificarse en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de la Subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de la Subasta al Delegado de Hacienda, de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo con aplicación del Capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resul-

tó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la Carta de Pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimotercera. — Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen, que no puedan resolverse con las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las Reglas del Derecho común.

Trigésimocuarta. — Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimoquinta. — En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les haga las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimosexta. — Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los Servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésimoséptima. — Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el Pliego de Condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las Reglas del Derecho común.

Trigésimoctava. — En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley del 24 de noviembre de 1930 («B. O.» núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente Pliego de Condiciones Legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley; así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le correspondiera.

Madrid, 26 de mayo de 1954.